



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Jerru

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 64/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE URUAPAN, ESTADO DE MICHOCÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Oficio 1.0841/2018 de Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p>Anexo:</p> <p>a) Copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado en la presente controversia constitucional, consistentes en un tanto del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la vertiente de "Infraestructura para el Hábitat", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), suscrito el trece de abril de dos mil dieciséis, por el Poder Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, representada por el Delegado de dicha Secretaría en el Estado de Michoacán de Ocampo y por el Ayuntamiento de Uruapan, representado por el Presidente Municipal, asistido del Secretario Municipal; del oficio número SEDATU/MICH/S.D.U.V. 1610.820/2016 de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Delegado federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Michoacán de Ocampo, por medio del cual hace del conocimiento del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Estado de Michoacán, la transferencia de recursos federales a dicho Municipio, para ser empleados en las obras contempladas en el Programa de Infraestructura en la vertiente de "Infraestructura para el Hábitat", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis; del oficio 0649/SOPS/17 de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, del Director de Construcción, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas y Servicios del Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual solicita al mencionado delegado federal se informe al Municipio, en referencia al Programa de Infraestructura en la vertiente de "Infraestructura para el Hábitat", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, la fecha probable en que se ministraría el recurso para sufragar las obras en proceso relacionadas con dicho programa; de la demanda presentada por el Municipio actor en este medio de control de constitucionalidad, así como del oficio 2391/2018 de emplazamiento para contestar la referida demanda; y del oficio número IV-410-0703 de fecha veintiséis de abril de este año, por el cual el Director General de Programación y Presupuestación, informa a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, ambos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en relación con la justificación sobre el incumplimiento de pago referente al Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura en la vertiente de "Infraestructura para el Hábitat", correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), suscrito el trece de abril de dos mil dieciséis, que se debió a que el Programa de Infraestructura (S273) de dicha Secretaría, registró diversas reducciones liquidas con motivo de control presupuestario, aplicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>20125</p>

Documentales recibidas a las veintiún horas con veintitrés minutos del siete de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Constel

Ciudad de México, a ocho de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y

anexo de cuenta, suscrito por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, en representación del Poder Ejecutivo Federal; ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones, la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, así como las documentales que acompaña en copia certificada, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; además, se le tiene dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de siete de marzo de dos mil dieciocho, al exhibir copia certificada de las documentales relacionadas con el acto impugnado; y se autoriza a costa del promovente, las copias simples de la opinión que rinda el Titular de la Procuraduría General de la República, de los alegatos que, en su caso, presente la parte actora, así como del acta de la audiencia de ley, una vez que obren en autos, las cuales deberán entregarse a las personas autorizadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se incorpore en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II¹, 11, párrafo primero², 26, párrafo primero³, 31⁴, 32, párrafo primero⁵, y 35⁶ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 278⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

2Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

3Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

4Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

5Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

6Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

7Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 1^º de la citada ley.

Por otra parte, córrase traslado al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República con copia de la contestación de demanda, en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, visto el estado procesal del expediente, de conformidad con el artículo 29^º de la mencionada ley reglamentaria, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del martes veintiséis de junio de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁸Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁹**Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 64/2018

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **64/2018**, promovida por el Municipio de Uruapan, Estado de Michoacán de Ocampo. Conste.

SRB. 5